

ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Diciembre de 2023

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 51 y 52

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 599
Aguascalientes, Ags., 14 de diciembre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 599

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a la solicitud realizada por el Titular de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, y derivado de la petición del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI y 46, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se **Autoriza** a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, ejercer actos de dominio en modalidad de transmisión a favor de Fideicomiso Inmobiliario que se conformará para desarrollar el programa denominado “Vivienda para Cuerpos de Seguridad”, respecto del inmueble ubicado en la parcela número 07 Z 1 P 1/1 (Cero, siete, Z, uno, P, uno, diagonal, uno), del ejido Cotorina del municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con una superficie 8 (ocho hectáreas 38 (treinta y ocho) áreas 95 (noventa y cinco), propiedad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad, misma que se encuentra acreditada con la Escritura Pública número 264 (doscientos sesenta y cuatro), Volumen 5 (cinco), pasada ante la fe del Licenciado Javier Ramírez Isunza, Notario Público número 43 del Estado de Aguascalientes, con las siguientes medidas y colindancias: **- AL NORTE**, en cuatrocientos diecinueve metros diecinueve centímetros, con carretera a San Bartolo, **-AL ESTE**, en doscientos cuatro metros veintinueve centímetros, con área de uso común, **-AL SUR**, en cuatrocientos diecisiete metros setenta y dos centímetros, en línea quebrada con Pedro Roque Hernández, **-AL SUROESTE**, en ciento noventa y siete metros cincuenta y cinco centímetros con Pedro Roque Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se autoriza a la Titular del Poder del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para realizar todos los actos jurídicos y administrativos correspondientes y de cualquier índole, requeridos para efectuar la transmisión objeto del presente Decreto, como lo es de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de permisos, autorizaciones, constancias, dictámenes, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda condicionada la transferencia del inmueble ubicado en la parcela número 07 Z 1 P 1/1 (Cero, siete, Z, uno, P, uno, diagonal, uno), del ejido Cotorina del municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, sea como se le denomine, a que se destine al desarrollo del programa denominado “Vivienda para Cuerpos de Seguridad”, con el impedimento de que se transmita la propiedad a favor de un

tercero, so pena de tener que restituir la propiedad y/o resarcir el daño o perjuicio ocasionados al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda condicionada la transmisión a que, de acuerdo al programa de desarrollo urbano de la localización del bien inmueble, se permita el uso de suelo para la realización de viviendas, es decir al Proyecto de Construcción de Vivienda para Cuerpos de Seguridad y, por ende, la subdivisión y obras para tal efecto requeridas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y tórnese al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes para que en ejercicio de sus facultades realice lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 600
Aguascalientes, Ags., 14 de diciembre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 600

ARTICULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de la Juventud de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo establecido por los Artículos 24 Fracción V, 55, 56 Fracción XIII, 69 Fracción VI, y 90 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como los Artículos 5°, 11, 12 Fracción XIII y 151 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Aguascalientes, y en las demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emiten el presente **Acuerdo Legislativo para expedir la Convocatoria de que contiene las Bases y Metodología para la celebración del Concurso Anual de Oratoria, en su edición 2024**, al tenor de lo siguiente: